

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Actas de las sesiones celebradas en el mes de setiembre de 1883.*

sesión de 3 de setiembre de 1883.

Se abrió presidida por el señor rector, con asistencia de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Larrain Gandarillas, Philippi i Solar.

Por enfermedad del secretario jeneral, hizo sus veces don Manuel Amunátegui.

Leida i aprobada el acta de la sesión de 27 de agosto último, publicada en el *Diario Oficial* núm. 1,919 fecha 31 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *bachiller en humanidades* a don Francisco Javier Olea Besoain, don José Luis 2.º Bravo i Bravo, don Salvador Sepúlveda Martínez, i don Francisco Javier Castro Chandía, a los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos expedientes, i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Juan Enrique Oportus Melcherts i don Crisólogo Molina Gomez recibieron el titulo de médico-cirujano; i don Ascanio Bascuñan Santa María el de ingeniero jeógrafo.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, en que transcribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Diego Barros Arana miembro del Consejo de instrucción pública. Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un decreto supremo por el cual se acepta a don Justin Allen la renuncia del cargo de profesor de inglés en el liceo de Talca; se nombra a don Nestor F. Navarrete profesor interino de la espresada clase de inglés, i de la de italiano; i se encarga, miéntras el referido profesor entra a desempeñar sus funciones, a don Heraclio Meza Rivera la clase de inglés, i al actual profesor la de italiano. Se mandó archivar.

3.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe

un decreto supremo por el cual se nombra al abogado don Juan Crisóstomo Herrera para que desempeñe la clase de Código civil en el liceo de Concepción durante la licencia de cuatro meses concedida al propietario don Filidor Cubillos.

Se mandó archivar.

4.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que dice que el gobierno se propone tomar las medidas necesarias para realizar la idea propuesta por el Consejo de instrucción pública, de crear en los liceos clases de gimnásticas, dirigidas por profesores diestros en el ramo, haciéndolos venir de países extranjeros, si no se encuentran en el nuestro.

Se mandó archivar.

5.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que dice que el gobierno solicitará del Congreso, al discutirse la lei de presupuestos para el año próximo, la cantidad necesaria para establecer en la ciudad de Rengo el liceo de segunda clase que el Consejo cree conveniente.

Se mandó archivar.

6.º De un oficio del secretario de la Facultad de leyes, con el cual remite la cuenta del segundo cuadrimestre de este año, i un boleto del Banco Nacional de Chile en que consta que ha depositado a nombre de la Universidad la cantidad de ciento cinco pesos cincuenta i cuatro centavos, saldo en su contra de dicha cuenta.

Se mandó pasar a la comisión respectiva.

7.º De una solicitud de don Simon Bravo Olivares, para que, por las razones que espone, se le permita rendir, ante de la comisión axaminadora de clínica interna que debe funcionar próximamente, el exámen de medicina legal.

Se acordó pedir informe al Pro-rector.

8.º De una solicitud de don Eduardo Opazo Letelier, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le declaren suficientemente comprobados los exámenes de jeografía descriptiva i de historia sagrada que rindió ante comisiones universitarias en el establecimiento que funcionaba en Talca con el título de *Colejio de San Buenaventura*.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

Se acordó poner en noticia de los señores consejeros ausentes que en la sesión ordinaria del próximo lunes 10, se tomará en consi-

deración la solicitud pendiente del director del Instituto chileno, don Clodomiro Almeida.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amundátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 10 de setiembre de 1883.

Se abrió presidida por el señor rector, con asistencia de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Larrain Gandarillas, Philippi, Solar i del secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesión de 3 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 1,923, fecha 5 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes* a don Clodomiro Silva i Silva i a don Santiago Mardones Valderrama; el de *bachiller* en la misma Facultad a don Rodolfo Pinochet Herreros i don Emilio Rivero Gamallo; igual grado en *medicina i farmacia* a don Juan Bautista Roa Ramirez, don Alejandro Castro Gallegos i don Daniel Rioseco Brito; e igual grado en *humanidades* a don Alfredo Aguinaga Matta i don Santiago Arriagada Fuenzalida, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos espedientes, i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Carlos A. Gatica Serrano i don Juan Enrique Oportot Melcherts recibieron el título de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º De una cuenta correspondiente al segundo cuatrimestre de este año, presentada por el secretario de humanidades.

Se mandó pasar a la comisión respectiva.

2.º De un oficio del rector del liceo de Lebu, en el cual comunica que ha puesto en práctica el acuerdo del Consejo para que los profesores, ántes de entrar a clase, firmen en un libro preparado al efecto, a fin de comprobar su asistencia; pero que uno de dichos profesores no ha querido hacerlo, a pesar de haberle trascrito la orden del Consejo i de saber que los otros profesores les han dado cumplimiento.

Se resolvió oficiar a dicho rector para que intime al profesor referido el que sin tardanza obedezca lo que se tiene determinado sobre el particular, i para que, si no lo ejecutare, lo ponga en noticia del señor rector de la Universidad, a fin de que el Consejo dicte la providencia del caso.

3.º De un oficio del rector del Instituto Nacional, con el cual acompaña el estado de las asistencias e inasistencias de los profesores en los meses de julio i agosto.

El señor rector de la Universidad espuso que, ántes de venir a la sesión, habia examinado, conforme a lo que está acordado, el estado de que se trata; i que le era grato manifestar ser mui satisfactorio el resultado que de él aparecia.

Se mandó archivar.

4.º De trece oficios, con los cuales los rectores de los liceos de Copiapó, La Serena, Valparaiso, San Fernando, Curicó, Linares, Cauquenes, Chillan, Lebu, Los Ángeles, Valdivia, Puerto-Montt i Ancud remiten los estados de las asistencias e inasistencias de los profesores en los meses de julio i agosto.

Conforme a lo que está acordado, se mandaron pasar al señor rector de la Universidad para que los examine.

5.º De siete oficios, en los cuales los rectores de los liceos de Copiapó, San Felipe, San Fernando, Lebu, Los Ángeles, Valdivia i Ancud comunican el estado de sus respectivas matrículas.

Conforme a lo acordado anteriormente, se mandaron pasar al secretario jeneral.

6.º De siete oficios, con los cuales, en cumplimiento del supremo decreto de 5 de julio último, los rectores del Instituto Nacional; de los liceos de San Felipe, Cauquenes, Lebu, Valdivia, Puerto-Montt i Ancud remiten las nóminas de los alumnos que mas se han distinguido en los meses trascurridos del presente año escolar.

Se mandaron publicar en el *Diario Oficial*.

7.º De un oficio del rector del liceo de San Felipe, en el cual se adhiere a la indicación del rector del liceo de Chillan para que abra tambien en el de San Felipe una sección de alumnos destinados a ser preceptores.

Se resolvió sobre esta indicación lo mismo que en el caso de la núm. 8 del acta de la sesión de 27 de agosto, acerca de aquella a que se refiere.

8.º De un oficio del rector del liceo de Concepción relativo a la solicitud de don Guillermo Rivera Cotapos, de que se dió cuenta en el núm. 7 del acta de 20 de agosto último.

El mencionado rector comunica que dos de los profesores que aparecen suscribiendo el boleto acompañado, han reconocido sus firmas.

En consecuencia, se declaró suficientemente comprobado el exá-

men de historia sagrada rendido por el solicitante en 21 de diciembre de 1878 en el liceo de Concepción.

9.º Del siguiente oficio de los profesores de la Facultad de medicina:

Santiago, setiembre 3 de 1883.—Honorable Consejo.—Los suscritos profesores de la Facultad de medicina, nos permitimos llamar la atención del Consejo a los exámenes que se conceden fuera de la época, i que interrumpen de una manera mui funesta el curso regular de las clases, sin que sean de verdadera utilidad para los agraciados, ni tampoco necesarias, pues hai al año dos épocas de exámenes determinadas por la lei, que, a nuestro juicio, bastan de sobra para que los alumnos puedan seguir sus estudios sin interrupción.

Hemos notado como regla jeneral, que los alumnos aplicados no se presentan sino mui rara vez en esta época; los candidatos son casi todos alumnos que han dejado pasar dos, tres i aun cuatro años sin dar exámen del ramo atrasado; i no puede suponerse, que no hayan tenido como hacerlo en siquiera uno de los períodos pasados; i que las mas veces se presentan para tentar su suerte, estando mui mal o nada preparados.

Tal como quedan las cosas a la fecha no se ha ganado nada con la supresión de los exámenes de agosto; i somos de opinión, que, para mayor seriedad i mas regular marcha de los estudios, deberian suprimirse por completo todos los exámenes fuera de las dos épocas legales, lo que suplicamos al honorable Consejo tome en consideración.

Si por la completa supresión de toda concesión de exámenes fuera de época se atrasa uno que otro alumno bueno, este mal será infinitamente menor que la interrupción de la marcha regular de las clases i la facilidad que se da con estas concesiones a los malos alumnos de tentar su suerte, i así entregarse a un mayor abandono de estudios e indolencia.—*A. Vasquez.—Federico Philippi.—G. Puelma Tupper.—V. Izquierdo S.—F. R. Martinez.*—Aceptando la idea jeneral, *Adolfo Murillo.—A. Valderrama.—Saldías.—Dr. Sazie.—D. Miquel.—V. G. Carvallo.—M. Cienfuegos.—A. Orrego Luco.—Manuel Barros Borgoño.*

En vista del precedente oficio, se acordó proponer al señor Ministro del ramo el que, en los meses de setiembre, octubre i noviembre no se admitan por ninguna causa exámenes de ramos pertenecientes a los cursos universitarios.

10. De una solicitud de don Juan Bautista Bengasemon, en

que dice haber descubierto la solución del problema matemático llamado: *La cuadratura del círculo*, i como su consecuencia, el de la *Duplicación del cubo*; i pide que la Facultad de matemáticas, considerando el asunto, fije la prima a que se le repute acreedor; i hecho esto, oiga las esplicaciones que está dispuesto a dar sobre la resolución del referido problema.

El Consejo, atendiendo a que ni él, ni la espresada Facultad, tienen autorización ni medios para asignar primas o recompensas como la pedida, resolvió que el solicitante debe ocurrir a quien le convenga.

11. De un informe del Pro-rector de Univeasidad sobre la solicitud de don Simon Bravo Olivares, de que se dió cuenta en el núm. 7 del acta de la sesión del 3 del que rije.

En vista de este informe, se desechó la solicitud.

El Consejo pasó a reconsiderar la solicitud de don Clodomiro Almeida, rector del Instituto chileno, para que las comisiones examinadoras funcionen en la casa de su propio establecimiento.

Despues de haberse leído los antecedentes, i de la correspondiente discusión, se desechó la solicitud en votación secreta por cinco votos contra tres.

Como uno de los fundamentos alegados por el solicitante es el de que los directores que obtienen esta concesión pueden distribuir los exámenes de sus alumnos de un modo conveniente, el señor rector espresó que, en cuanto esto fuera posible, se proponia hacer que así sucediera respecto de los exámenes que se toman en las salas de la Universidad.

Se consideró el caso de un aspirante al grado de licenciado en medicina i farmacia, que habia sido aprobado en la prueba del exámen oral i reprobado en la escrita.

Despues de alguna discusión, se declaró por regla jeneral que, cuando un aspirante al grado de licenciado en cualquiera Facultad fracase en una de las pruebas, quede obligado a repetir las dos como si no hubiese sido aprobado en ninguna.

El secretario espuso que el jóven don Luis Aguirre Araya habia sido aprobado en el exámen final exigido a los aspirantes al grado de bachiller en leyes; pero que no habia podido recibir el diploma respectivo por haber tenido que salir inmediatamente para Francia, a donde ha ido a completar sus estudios.

Miéntas tanto, el señor don José Joaquin Aguirre, padre de este jóven, solicita que se dé a su hijo ese diploma, de que ha menester para seguir sus estudios en la Universidad de Francia.

Después de alguna discusión, se acordó remitir el diploma al señor Ministro plenipotenciario de Chile en París, a fin de que lo entregue al interesado, previa la promesa exigida por los estatutos universitarios.

Se continuó la discusión del reglamento de la sección universitaria del Instituto Nacional, discusión que quedó suspensa en la sesión de 20 de agosto último, en el núm. 4.º del art. 7.º

El resto de ese art. 7.º fué aprobado como sigue:

4.º Los que sean necesarios para dejar constancia fehaciente, por orden alfabético de los examinandos, i por ramos de estudios, de todos los exámenes de instrucción secundaria que fueren recibidos en Santiago dentro o fuera de la sección universitaria, a alumnos de colejos particulares, o a estudiantes privados, por las comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de instrucción pública, conforme al decreto supremo de 28 enero de 1881.

5.º El copiadador de su correspondencia oficial.

6.º El de entradas i gastos.

Después de la correspondiente discusión, el resto del proyecto quedó aprobado en la forma que sigue:

Art. 8.º El Pro-rector pasará oportunamente a los respectivos secretarios de las Facultades las actas de exámenes de ramos universitarios correspondientes a la asignatura de cada una de ellas, a fin de que éstos asienten las partidas de esos exámenes en los libros que llevan al efecto.

Art. 9.º La administración de los fondos que la sección universitaria recibiere de la dirección del tesoro o de la tesorería del Instituto Nacional, correrá a cargo del Pro-rector, quien rendirá cuenta de su inversión a la Contaduría mayor, con el visto-bueno del rector de la Universidad, en las épocas señaladas por la ley, debiendo dejar constancia de todo gasto que hiciere en el último de los libros mencionados en el art. 7.º

Art. 10. Corresponde al Pro-rector el ajuste de las propinas que el Estado paga a los miembros de las comisiones nombradas por el Consejo de instrucción pública para tomar exámenes en Santiago.

Art. 11. El Pro-rector podrá imponer a los alumnos, por infracciones al orden, policía i régimen interior del establecimiento, la pena de retardarles sus exámenes hasta por un mes.

La suspensión de exámenes desde uno hasta seis meses, solo podrá imponerla el rector de la Universidad.

La aplicación de las penas de suspensión de exámenes por mas

de seis meses, de privación absoluta de rendirlos, i de expulsión del establecimiento, corresponde al rector de la Universidad con acuerdo del Consejo de instrucción pública.

TÍTULO V.

DE LOS PROFESORES.

Art. 12. Los profesores desempeñarán sus clases durante el número de días i de horas que por el respectivo plan de estudios i por los acuerdos del Consejo de instrucción les estuvieren señalados.

La fijación de las horas en que deben tener lugar las clases corresponde al rector de la Universidad, quien deberá hacerla oyendo a los profesores, i de manera que no principien ántes de las ocho de la mañana ni terminen despues de la cinco de la tarde.

Art. 13. Cada profesor deberá llevar una lista que contenga los nombres de todos los alumnos de sus clases, anotando en ella las faltas de asistencia de éstos i su conducta.

En las épocas señaladas en el art. 15 del decreto supremo de 28 de enero de 1881, remitirán al rector las listas a que dicho artículo se refiere.

Art. 14. Los profesores podrán imponer a sus alumnos la pena de retardarles el exámen del ramo que les enseñaren desde uno hasta tres meses.

Art. 15. Los profesores están sujetos en materia de exámenes, a las obligaciones que les imponen la lei de 9 de enero de 1879 i el reglamento aprobado por el supremo decreto de 28 de enero de 1881.

TÍTULO VI.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 16. A los inspectores corresponde dentro de la casa en que ejercen sus funciones la vijilancia sobre todo los alumnos, la conservación del órden i del aseo de las clases i de los patios del establecimiento.

Reemplazarán al Pro-rector en los casos de impedimento o ausencia accidental de este último, i deberán sujetarse en todo a las órdenes que de él recibieren.

TÍTULO VII.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 17. Para ser inscrito como alumno en la sección universitaria, deberá presentarse previamente al Pro-rector el título de bachiller en filosofía i humanidades, o en matemáticas, espedida a favor del postulante.

Este requisito no será necesario respecto de los jóvenes que quieran matricularse como oyentes para cursar ramos sueltos. Para ser inscritos en calidad de tales, deberán presentar previamente dos certificados de buenas costumbres espedidos por personas fidedignas a juicio del Pro-rector.

TÍTULO VIII.

DE LA BIBLIOTECA.

Art. 18. La biblioteca de la sección universitaria tiene por objeto suministrar a los profesores i alumnos del establecimiento, libros útiles para la enseñanza i el aprendizaje.

Art. 19. Corresponde al rector de la Universidad designar las obras que hubieren de comprarse para la biblioteca, con los fondos que anualmente señalare el Ministerio de instrucción pública, en el presupuesto del establecimiento.

Art. 20. Solo los miembros del Consejo de instrucción pública i los profesores podrán sacar de la biblioteca por un término que no exeda de dos meses las obras que necesitaren, dejando al bibliotecario el correspondiente recibo.

Art. 21. La biblioteca estará a cargo de un bibliotecario i de un ayudante, nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del rector de la Universidad.

Art. 22. Son obligaciones del bibliotecario:

1.^a Llevar un registro escrupuloso en que anote bajo recibo los libros que entregare a los miembros del Consejo i a los profesores;

2.^a Formar i conservar un catálogo de todos los libros de la biblioteca, con anotación del precio de cada obra o del nombre del donante;

3.^a Mandar hacer las encuadernaciones que fueren necesarias, con los fondos que para ese efecto se destinaren, con cargo de rendir cuenta de su inversión al Pro-rector; i

4.ª Abrir diariamente la biblioteca desde las doce del dia hasta las cuatro de la tarde.

TÍTULO IX.

DE LOS ASUETOS.

Art. 23. Fuera de los domingos i demas dias festivos, se suspenderán las clases de la Universidad desde el 15 de enero hasta el 1.º de marzo inclusive, la semana santa, desde el 16 hasta el 22 de setiembre inclusive, i los dias del Presidente de la República, del Ministro de instrucción pública i del rector de la Universidad.

Art. 24. Se deroga el reglamento dictado para la sección universitaria por decreto supremo de 22 de noviembre de 1847.

Se acordó agregar al art. 3.º el siguiente número:

4.º Para permitir la inasistencia de los profesores i demas empleados hasta por diez dias.

Se acordó igualmente agregar al final del inciso 1.º, art. 4.º, la siguiente espresión:

Salvo el caso del art. 29 de la lei de 9 de enero de 1879.

Se acordó, por último, someter este reglamento a la aprobación del Presidente de la República.

El señor rector espuso que el señor don Rafael Barazarte acababa de hacer a la Universidad un valiosísimo obsequio de cinco cajones de instrumentos de cirugía encargados espresamente a Europa, de los cuales cajones habian llegado ya tres.

Se acordó dar las gracias al señor Barazarte.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

sesión de 24 de setiembre de 1883.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Larrain Gandarillas, Solar i del secretario jeneral que suscribe.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 10 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 1,929, fecha 13 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *bachiller en humanidades* a don

Adolfo Marchmann, don Valentin Santander Diaz i don Joaquin Ferreira Parada, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos espedientes, i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de su profesión, don José de la Cruz Contreras Leiva i don Juan Pablo Rojas Campo recibieron el título de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instruccion pública, con el cual remite los datos que la oficina de contabilidad jeneral i la tesorería jeneral han suministrado respecto de la inversión dada a las cantidades consultadas hasta la fecha en la lei de presupuestos para la publicación de las obras de don Andrés Bello.

Se mandó tener presente.

2.º De tres oficios de los rectores de los liceos de Rancagua, Linares i Concepcion, con los cuales comunican el estado de las asistencias e inasistencias de los profesores en los meses de julio i agosto.

Se mandaron pasar al señor Rector para los fines acordados.

Dicho señor Rector devolvió doce oficios pasados respectivamente por los rectores de los liceos de Copiapó, la Serena, Valparaiso, San Fernando, Curicó, Linares, Cauquenes, Chillan, Lebu, Valdivia, Puerto Montt i Ancud, relativos a la asistencia de los profesores en los meses de julio i agosto últimos, i espuso haber examinado los estados anexos a esos oficios, estados que devolvió.

El señor Rector espuso que la asistencia de los profesores en el bimestre espresado ha sido satisfactoria, i no sujiere observacion alguna respecto de los liceos de Copiapó, la Serena, Valparaiso, San Fernando, Curicó, Cauquenes, Lebu i Puerto Montt.

Por lo que respecta a los liceos de Linares, Chillan i Valdivia, llamó la atencion sobre las inasistencias de un profesor en cada uno de los dos primeros i de dos en el tercero, advirtiendo que los demas habian desempeñado puntualmente sus clases.

Se acordó oficiar sobre este punto, solo a dos de los rectores mencionados, por cuanto al otro se le habia dirijido ya el respectivo oficio.

3.º De cuatro oficios en que el rector del Instituto Nacional i los rectores de los liceos de Rancagua, Linares i Concepcion comunican el estado de las matrículas de alumnos en sus respectivos establecimientos.

Se mandaron pasar al secretario jeneral para los fines acordados.

4.º De tres oficios con los cuales los rectores de los liceos de Valparaiso, Rancagua i San Fernando remiten las listas de los alumnos distinguidos.

Se mandaron publicar estas listas en el *Diario Oficial*.

El rector del liceo de Valparaiso espone tambien el método escolar que ha adoptado en el establecimiento.

Se acordó considerarlo oportunamente.

5.º De una solicitud de don Sandalio Letelier para que se apruebe como testo de enseñanza un *Manual de ortografía castellana* que ha compuesto.

Se mandó pasar, para los fines del caso, al señor decano de humanidades.

6.º De una solicitud de doña Isabel Le-Brun de Pinochet, directora del colejio de su nombre en Santiago, para que se agreguen los nombres de dos nuevas alumnas a la lista de examinandas que pasó anteriormente.

No pudiendo hacerse esto, segun los estatutos vijentes, se desechó la solicitud.

7.º De una solicitud de don Nicacio Ruiz Olavarria para que, en vista de un título de doctor en medicina i cirugía, espedido por la Universidad central de España, i de otros documentos que acompaña, se le admita a rendir la prueba final exigida en Chile a los que han obtenido título de médico-cirujano en las Universidades estranjeras.

Se acordó oír al señor decano de medicina i farmacia.

No habiendo el número de consejeros necesarios para tratar de otros asuntos, se acordó considerar en la próxima sesión el proyecto de plan de sueldos para los rectores i profesores de los liceos provinciales, i el de certámenes universitarios.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Profesor de lejislación rural en el Instituto agrícola.

Santiago, agosto 4 de 1884.—Vista la nota que precede,
Decreto:

Nómbrese al abogado don Isaac Lamas G. profesor de legislación rural del Instituto agrícola.

El nombrado queda encargado de confeccionar en el presente año el texto que debe servir para la enseñanza del ramo, debiendo someterlo para su aprobación al Consejo directivo del indicado Instituto.

Páguesele, a contar desde la fecha del presente decreto, el sueldo que consulta el ítem 18 de la partida 28 del presupuesto de Hacienda.

Tómese razón i comuníquese.—SANTA MARIA.—*P. L. Cuadra.*

Nombramiento de tres decanos de las Facultades para el bienio próximo.

Santiago, agosto 7 de 1883.—Visto el oficio que precede,
Decreto:

Nómbrese decano de la Facultad de filosofía, humanidades i bellas artes de la Universidad, por un período legal de dos años, a don Francisco Várgas Fontecilla, propuesto en la terna formada por la Facultad respectiva.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

Tómese razón i comuníquese.—SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara.*

Santiago, agosto 7 de 1883.—Visto el oficio que precede,
Decreto:

Nómbrese decano de la Facultad de ciencias físicas i matemáticas de la Universidad, por un período legal de dos años, a don Francisco de Borja Solar, propuesto en la eterna formada por la Facultad respectiva.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

Tómese razón i comuníquese.—SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara.*

Santiago, agosto 7 de 1883.—Visto el oficio que precede,
Decreto:

Nómbrese decano de la Facultad de teología i ciencias sagradas de la Universidad, por un período legal de dos años, a don Joa-

quín Larrain Gandarillas, propuesto en la terna formada por la Facultad respectiva.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

Tómese razón i comuníquese.—SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara.*

Manual del marino.

Santiago, agosto 7 de 1883.—Visto el oficio precedente del Comandante en jefe de la escuadra, i considerando que por la deficiencia de las Ordenanzas de la armada se hace necesario estar dictando constantemente disposiciones de carácter jeneral que emanen, sea del Cuerpo lejislativo, del Gobierno, del Ministerio de Marina o de otras autoridades superiores; i que no es posible que lleguen a conocimiento de los jefes i oficiales embarcados de un modo conveniente para la consulta, si no se reúnen periódicamente en un volúmen bien ordenado, decreto el siguiente reglamento del periódico «Manual del marino».

Art. 1.º Publíquese semestralmente la recopilación titulada *Manual del marino*.

Art. 2.º Esta publicación comprenderá:

1.º Las leyes, decretos supremos i órdenes ministeriales de carácter jeneral i permanente, concernientes a la Marina, ya sean espedidas por el Ministerio del ramo o por otro departamento de Estado;

2.º Las órdenes de igual carácter espedidas por el Comandante jeneral de Marina, el Comandante en jefe de la escuadra o el Intendente jeneral del ejército i armada, siempre que estos funcionarios así lo dispongan espresamente por medio de la cláusula *publíquese en el Manual del marino*. En tal caso dispondrán que sin pérdida de tiempo se remita copia autorizada de la orden al encargado del arreglo e impresión de la obra; i

3.º Las resoluciones concernientes a la Marina, espedidas por otras autoridades cuando así lo acuerde el Ministerio del ramo.

Art. 3.º El encargado de la impresión i arreglo del *Manual del marino* tendrá las siguientes obligaciones:

1.ª Recopilar todas las piezas a que se refieren los núms. 1.º i 3.º del artículo anterior;

2.ª Recibir i guardar cuidadosamente, acusando el correspon-

diente recibo, las copias que le envíen las autoridades de que se habla en el núm. 2.º del mismo artículo;

3.ª Colocar en estricto orden cronológico las diversas piezas que correspondan al semestre, poniendo a la cabeza de cada disposición la autoridad que la espide cuando ésta no es el Ministerio de Marina;

4.ª Correr con la impresión i corrección de pruebas de la obra, cuidando de añadir a cada semestre dos índices de materias, uno por orden cronológico i otro por orden alfabético;

5.ª Cuidar de que la compajinación vaya continuada de un semestre a otro, hasta que se forme un volúmen de 600 pájinas mas o ménos, que termine con la reunión de los índices de los diversos semestres que abraçe; i

6.ª Cotejar con los orijinales o con las copias autorizadas, segun los casos, las diversas piezas recopiladas, poniendo el correspondiente certificado de conformidad, o salvando los errores en una fé de erratas.

Art. 4.º Se encomienda al jefe de sección del Ministerio de Marina, don Manuel Salas Lavaqui, el encargo de la impresión i arreglo del *Manual del marino*, al cual se abonará una gratificación de seiscientos pesos anuales en remuneración del mayor trabajo que se le impone, la que le será pagada por mensualidades por la tesorería jeneral.

Dedúzcase este gasto, miéntras no se fije en el presupuesto, de la partida de imprevistos de Marina.

Refréndese, tómesese razón, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—*Cárlos Castellon*.

Premio Maturana.

Santiago, agosto 10 de 1883.—Vista la solicitud que precede, en que el jeneral de brigada don Márcos Maturana dona al fisco seis cuadros orijinales, para que con el producto de su venta se establezca una recompensa anual con la cual se premie al autor de la mejor obra de pintura i escultura que se presente al concurso que se abrirá al efecto, o para que en caso de no presentarse opositores, o de que no sea acreedor a premio ninguna de las obras presentadas, los intereses que rinda en el año la suma que resul-

te de la venta de los cuadros referidos, se dedique al auxilio del Conservatorio de música,

Decreto:

1.º Nómbrase una comisión compuesta de don Marcial González, don Manuel Amunátegui, don Giovanni Mochi, don José Miguel Blanco i don Pedro Lira, para que, haciendo previamente una tasación de las pinturas cedidas por don Márcos Maturana, informen sobre la manera mas ventajosa en que sea posible enajenarlas, i sobre el modo mas conveniente de colocar a interes el producto de su enajenación.

2.º Establécese con el nombre de «Premio Maturana», una recompensa anual para el autor del mejor trabajo de pintura i escultura.

3.º Esta recompensa se formará con los intereses anuales que resulten del producto de la venta de los cuadros referidos.

4.º El Consejo de instrucción pública propondrá al gobierno el reglamento a que debe sujetarse el certámen correspondiente.

5.º Cuando a este certámen no se presentare ninguna obra que sea acreedora a la recompensa de que se trata en el núm. 2, la cantidad a que se refiere el núm. 3 se invertirá en ansilio del Conservatorio de música.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes*.—SANTA MARIA.—José Ignacio Vergara.

Miembro del Consejo de instrucción pública.

Santiago, agosto 14 de 1883.—S. E. decretó hoi lo que sigue:

«Nómbrase a don Diego Barros Arana miembro del Consejo de instrucción pública por un período legal de tres años, en reemplazo de don Jorje Huneeus.

Anótese, comuníquese i publíquese.»

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.
—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad.

Índice del archivo del Ministerio de lo Interior.

Santiago, agosto 23 de 1883.—Señor Ministro:—Encargado por decreto supremo, fecha 26 de marzo último, de la formación del

Índice del archivo del Ministro del cargo de US., creo del caso dar algunas breves esplicaciones acerca la forma en que el trabajo ha sido realizado.

Numerados los estantes i sus respectivos cajones, he debido proceder, ante todo, a la clasificación i distribución material de los documentos acopiados. Para este efecto me parece que, desde luego, convenia establecer la separación de los que se referian al período colonial i de aquellos que tenian atinjencia esclusiva con la época de la independendencia nacional.

He formado de esta manera dos secciones perfectamente deslindadas i que obedecian, naturalmente, a dos épocas bien marcadas en nuestro modo de ser social i político.

Conforme a la acertada disposición de US., todos los documentos estaban ya empastados cuando dí comienzo a mi tarea, con exepción de las Reales Cédulas que corrian sueltas i que actualmente se hallan tambien debidamente encuadernadas.

Los documentos relativos al período de la independendencia se han colocado i distribuido en forma metódica, estableciendo la debida separación de provincias, asuntos de interes jeneral, cámaras, correos, telégrafos, caminos, privilejios exclusivos, espedientes o solicitudes sueltas i libros copiadores. Merced a este sistema, la distribución material de esta sección ha quedado definitivamente arreglada, facilitándose su consulta i a punto de dar comienzo al índice detallado de los antecedentes que la componen.

La sección colonial abarca cinco estantes completos, con un total de mil treinta i seis (1,036) volúmenes. Dentro de ella he establecido la clasificación de los documentos de interes privado de aquellos que abarcaban materias de una atinjencia mas jeneral. Así, los volúmenes, como las piezas de cada uno de ellos, obedecen a una numeración progresiva, tanto porque de esa manera podia tenerse a primera vista un cuadro jeneral, como por la facilidad que este sistema ofrece a la consulta, a la clasificación i a la formación posterior de catálogos especiales.

Todos los volúmenes llevan el título respectivo de la materia que contienen, sin que él, en muchos casos, pueda considerarse como rigurosamente exacto; i la indicación de ser parte del archivo i el número de órden que le corresponde. En el interior, ademas, la sección a que pertenecen, i el estante i cajon en que deben hallarse. De este modo cualquiera que sea el que se desee consultar, siempre será sumamente fácil volverlo a colocar en en el lugar que le corresponda. Llevan tambien el respectivo blanco para indicar en él

el índice de su contenido, una vez que se halle impreso el catálogo.

El estante núm. I, que comprende desde el tomo 1.º al 180, está dedicado exclusivamente a las *Causas particulares*. Bajo este rubro se comprenden los pleitos entre partes o materias de jurisdicción voluntaria, que durante la Colonia se tramitaban por el Presidente del Reino, que, como se sabe, era en aquel entónces el Justicia Mayor. Como se deja comprender, son mui pocos los documentos que se encuentran, en estos volúmenes, de interes jeneral, los cuales he tenido cuidado de marcar al márgen en el índice por un asterisco; sin embargo, la historia puede aprovechar en este caso algunas indicaciones de corta importancia respecto a personajes notables de la Colonia, que jestionaban ante las autoridades en protección de sus intereses privados.

El estante núm. II contiene la continuación de las *causas particulares*, las relativas a *minas*, a *materias criminales*, a *alcabalas* i a *buques*, tanto nacionales como extranjeros.

Las causas de *minas* son, ya referentes a mercedes i registros, ya a cuestiones entre partes relativas a ellas. Las de *alcabalas* tratan, en jeneral, de las cuestiones suscitadas entre los alcabaleros o rematantes del ramo, i en particular, de lo tocante al pago del impuesto; i a pesar de que en estos volúmenes se encuentran tambien no pocas actas de remates, que podrian inducir a darles un lugar entre las de *Hacienda pública*, por las razones indicadas, me ha parecido conveniente colocarlas en el órden actual.

Los referentes a *buques* comprenden los espedientes seguidos por los navieros o maestros para entrar o salir de los puertos del Reino, lo que, como se deja ver, solo comprende intereses particulares.

El estante II-B abraza los documentos referentes a las *Temporalidades* de los jesuitas, esto es, lo relativo a la tasación i venta de los bienes que dejó la Compañía en el pais despues de su expulsión en 1767.

Comprende, igualmente, lo referente a *encomiendas*, bien sean los litijios suscitados respecto a su posesión por los interesados, bien las mercedes otorgadas a los servidores de la nación por los presidentes. Como histórico, lo mas interesante que se encuentra en estos documentos es la relación de los méritos i servicios de los conquistadores, algunos de los cuales remontan hasta los mismos compañeros de Pedro de Valdivia.

Se han colocado tambien aqui las *Solicitudes particulares*, las *Causas mercantiles*, i mui especialmente las referentes al negocia-

do de las *bodegas* de Valparaiso, i por fin, lo referente a *escribanías*, a su remate i adjudicación, i a los procesos seguidos contra algunos de los funcionarios que las servian.

El estante III está dedicado, en su primera mitad, a una série de documentos *varios*, que abarcan materias de índole mui diversa; pero que sin duda habrían admitido una clasificación ménos comprensiva; mas que, en todo caso, vienen a establecer la transición natural a los asuntos de interes propiamente jeneral.

He encabezado esta sección con las *Cédulas* i *reales órdenes*, cuyos primeros volúmenes fueron ordenados, segun entiendo, por el laborioso secretario de la capitania jeneral don Judas Tadeo Reyes, i que están agrupadas por orden estricto de fechas; pero sin distinción de jenerales i particulares. Siguiendo este mismo método, he reunido en el archivo ochocientos noventa i cuatro de estos importantes documentos, casi todos orijinales, completándose de esta manera, en cuanto ha sido posible, tan interesante colección histórica. Se han tambien empastado i ordenado a continuación, i en la misma forma anterior, dos mil doscientas treinta i ocho de estas *Cédulas* i *reales órdenes*, *duplicadas*.

Al final de este estante se han colocado tambien dieziseis volúmenes de la *Correspondencia* de la Capitania jeneral con las diversas autoridades del pais, que comprende los años desde 1781 a 1804, i ocho tomos de *Informes* al Rei, la mayor parte de ellos remitidos a España por la via reservada.

El último estante, el IV, encierra las materias relativas a *Milicias*, a *Plazas* i *Presidios*, *Real Hacienda*, *Aduanas*, *Cámaras*, *Casa de Moneda*, *Impuestos*, *Ramo de tabacos*, *Correos*, *Caminos*, *Tajamares*, *Puentes*, *Cabildos*, *Cabildos eclesiásticos*, i *Asuntos eclesiásticos*, que me bastará enunciar para que se tenga una idea de su contenido.

En la formación del índice, que consta de 1,285 pájinas, distribuidas en cinco volúmenes, uno por cada estante, i ya debidamente empastados para evitar cualquier extravío, se espresa, ante todo, el estante, el cajón respectivo, la materia de que trata, la sección a que pertenece i el número ordinal que le corresponde. Al márjen de cada pieza se indica su numeración respectiva, las partes o asuntos a que se refiere, i en el márjen opuesto el año en que se ventiló i el número de fojas de que consta. El número total de expedientes así catalogados asciende a dieziocho mil catorce (18,014). Una vez el trabajo impreso, podría agregarse al principio de cada volumen la indicación o sumario de su contenido.

Como US. lo ha espresado ya en varias ocasiones, el fruto que el trabajo realizado está destinado a producir seria mui incompleto si no se diese a la publicidad.

Creo haber dejado con esto realizados los fines del decreto de mi nombramiento, i cumplido, en cuanto de mí ha dependido, la comisión con que se me distinguió.

Dios guarde US.—J. T. MEDINA.—Al señor Ministro del Interior.

Exámenes de alumnos de los cursos universitarios.

Santiago, setiembre 23 de 1883.—Visto el oficio que precede i de acuerdo con el Consejo de instrucción pública,

Decreto:

No se recibirán en lo sucesivo exámenes de los ramos correspondientes a los cursos universitarios, durante los meses de setiembre, octubre i noviembre de cada año.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las leyes*.—SANTA MARIA.—José Ignacio Vergara.

Doble sueldo a los profesores de instrucción secundaria.

Santiago, setiembre 25 de 1883.—Vista la consulta elevada por el rector del Instituto Nacional acerca de la interpretación que deba darse al inciso 2.º del art. 43 de la lei de 9 de enero de 1879, i oído el dictámen del Consejo de instrucción pública,

Se declara:

Que los profesores de instrucción secundaria que desempeñen dos empleos en un mismo establecimiento, pueden gozar de dos sueldos íntegros, aunque los cargos a que estos sueldos correspondan sean uno el de profesor i el otro de una naturaleza diferente.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes*.—SANTA MARIA.—José Ignacio Vergara.

Algunos datos estadísticos sobre la instrucción primaria en Chile.

Santiago, setiembre 3 de 1883.—Este Ministerio necesita que usted le proporcione, a la brevedad posible, los siguientes datos:

1.º ¿Cuántas escuelas rurales de hombres, de mujeres i mistas, i cuántas urbanas de las mismas clases hai en el sur del Bio-Bio, entre este rio i el Choapa i al norte de éste?

2.º Cuál es la suma total de los sueldos que se paga a los preceptores i cuál la que se paga a las preceptoras?

3.º ¿Cuánto importan los premios de que aquellos i éstos disfrutan en la actualidad?

4.º ¿Cuántos ayudantes sirven a cada una de las tres zonas arriba indicadas i cuál es la suma total de sus sueldos?

5.º ¿Cuánto se paga por arriendo de locales i cuánto se ha gastado en este año en reparaciones de las casas arrendadas?

Dios guarde a usted.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al inspector jeneral de instrucción primaria.

Santiago, setiembre 13 de 1883.—Los datos que US. se sirve pedirme en su oficio de 3 del presente, número 2,015, son los siguientes:

1.º Al sur del Bio-Bio, que comprende la provincia de Chiloé, Llanquihue, Valdivia, Arauco i Bio-Bio;—Escuelas rurales: 28 de niños, 7 de niñas i 46 mistas. Escuelas urbanas: 21 de niños, 19 de niñas i 6 mistas.

Entre el Bio-Bio i el Choapa que comprende las provincias de Concepción, Ñuble, Maule, Linares, Talca, Curicó, Colchagua, Santiago, Valparaíso i Aconcagua.—Escuelas rurales: 76 de niños, 46 de niñas, i 168 mistas.—Escuelas urbanas: 95 de niños 96 de niñas i diez mistas.

Al norte del Choapa, que comprende las provincias de Coquimbo i Atacama.—Escuelas rurales: 19 de niños, 9 de niñas i 50 mistas.—Escuelas urbanas: 17 de niños, 19 de niñas i 3 mistas.

2.º Actualmente se paga por sueldo en la primera de las zonas ántes indicadas 14,700 pesos a los preceptores, i 26,520 a las preceptoras; en la segunda zona 51,300 pesos a los preceptores, i 106,680 a las preceptoras; i en la tercera zona 10,800 pesos a los preceptores, i 27,480 a las preceptoras.

3.º Por premios del art. 81 del reglamento jeneral se paga en la primera zona 2,287 pesos a los preceptores, i 1,199 a las preceptoras; en la segunda 13,484 a los preceptores, i 17,837 a las preceptoras; i en la tercera zona 2,395 a los preceptores, i 2,348 a las preceptoras.

4.º En la primera zona hai 14 ayudantes, que ganan por sueldo 2,800 pesos; en la segunda 211 ayudantes, que ganan por sueldo 42,200 pesos; i en la tercera 39 ayudantes, que ganan 7,800 pesos.

5.º Se paga por arriendo de locales 10,661 pesos en la primera zona; 86,084 pesos en la segunda, i 16,388 pesos en la tercera; i se han gastado en reparaciones de casas 3,410 pesos en la primera

zona; 10,243 pesos en la segunda, i 2,788 pesos en la tercera. Lo que digo a US. en contestación al oficio ántes citado.—*Adolfo Larenas*.—Al señor Ministro de instrucción pública.

Santiago, setiembre 21 de 1883.—Envíe usted a este Ministerio, a la brevedad posible, a medida que se vayan obteniendo, los siguientes informes:

¿Qué sueldo i qué gratificación gana hoi cada preceptor en las diversas provincias del país?

¿Cuál es el sueldo i gratificación de cada ayudante en las mismas provincias?

¿Cuántas escuelas de hombres, cuántas de mujeres, i cuántas mistas hai en cada una de las capitales de provincia, i en cada una de las capitales de departamento en toda la república?

¿Cuántos ayudantes de cada sexo sirven esas escuelas en cada una de estas localidades?

¿Cuántas escuelas superiores para hombres i cuántas para mujeres funcionan en el día?

¿Dónde están situadas?

¿Qué personal de empleados tiene cada una, i con qué sueldos i gratificaciones? En ningun caso deben considerarse como gratificaciones los premios adquiridos por razon del tiempo de servicio.

Prevengo a usted que los datos precedentes deberán estar todos en este Ministerio ántes del mártes 25 del actual.

Dios guarde a Ud.—*JOSÉ IGNACIO VERGARA*.—Al inspector jeneral de instrucción primaria.

Santiago, setiembre 22 de 1883.—En toda la república los preceptores de escuelas de niños i niñas ganan 300 pesos, i las preceptoras de las escuelas mistas 360 cada una. En la provincia de Atacama i en los departamentos de la Serena, Coquimbo, i Ovale, se abona a cada uno de estos preceptores doscientos pesos de gratificación anual, i en los departamentos de Elqui, Illapel, Combarbalá i Valparaiso una gratificación de 100 pesos anuales.

Los ayudantes tienen un sueldo de 200 pesos, cualquiera que sea la escuela en que sirven, i en las provincias de Atacama i Coquimbo i departamentos de Valparaiso una gratificación anual de la tercera parte del sueldo, o sea, sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos cada uno.

En las capitales de provincias i departamentos que a continuación se espresan, hai las escuelas de niños, de niñas i los ayudantes siguientes:

CAPITALES	ESCUELAS			AYUDANTES	
	Niños	Niñas	Mistas	Hombres	Mujeres
Copiapó.....	3	4	...	4	5
Caldera.....	1	...	1	1	1
Vallenar.....	1	2	1
Freirina.....	1	...	1
Serena.....	3	5	...	3	4
Coquimbo.....	2	2	...	1	1
Vicuña.....	...	1	1
Ovalle.....	1	2	...	1	2
Illapel.....	...	2
Combarbalá.....	1	1
San Felipe.....	3	2	...	2	1
Andes.....	1	2	...	1	...
Putendo.....	1	2	...	1	...
Ligua.....	1	1	...	1	1
Petorca.....	...	2
Valparaíso.....	9	7	2	13	15
Quillota.....	1	2	1	1	3
Limache.....	1	1	...	1	1
Casablanca.....	1	1	1
Santiago.....	22	26	1	20	25
Rancagua.....	2	2	1	...	1
San Bernardo.....	1	1	...	1	1
Melipilla.....	1	1	1
San Fernando.....	3	1	1	2	1
Rengo.....	1	2
Curicó.....	4	4	...	3	3
Vichuquen.....	1
Talca.....	4	3	...	4	3
Curepto.....	1	1	1
Molina.....	2	1	...	2	...
Linares.....	2	2	...	3	3
Parral.....	1	2	...	1	1
San Javier.....	1	1	...	1	1
Cauquenes.....	2	2	...	2	5
Quirihue.....	1	1	...	1	1
Constitucion.....	2	2	1	1	2
Chillan.....	2	4	...	1	3
San Carlos.....	1	2	...	1	2
Concepcion.....	6	7	...	6	4
Talcahuano.....	1	1	...	1	1
Tomé.....	1	2	...	1	2
Florida.....	1	1
Coronel.....	1	1	2	1	1
Yumbel.....	1	1	1	1	...
Los Angeles.....	2	2
Angol.....	1	1	...	1	2
Nacimiento.....	1	1	...	1	1
Mulchen.....	1	1	...	1	1
Lebu.....	1	1	1	1	1
Arauco.....	1	1	1	1	...
Tolten.....	1	1
Cañete.....	1	1
Valdivia.....	3	2	...	1	...
Union.....	1	1
Puerto Montt.....	1	1	1
Calbuco.....	1	1
Osorno.....	2	1
Ancud.....	2	2	...	1	...
Castro.....	1	1
Abtao.....	1	1

Actualmente funcionan 16 escuelas superiores para niños i 5 para niñas, i se encuentran establecidas las primeras en las ciudades de Vallenar, Vicuña, Ovalle, Illapel, Andes, Petorca, Valparaíso, Quillota, Santiago, Melipilla, Rengo, Parral, Constitución, Chillan, San Carlos i Tomé; i las segundas en las ciudades de San Felipe, Valparaíso, San Fernando, Talca i Cauquenes.

Todas estas escuelas están servidas por un director con el sueldo anual de 600 pesos, i un sub-director con el sueldo de 400 pesos. En las provincias de Atacama i Coquimbo i departamento de Valparaíso, cada uno de estos empleados tiene una gratificación de la tercera parte del sueldo, o sea, 200 pesos los directores i 133 pesos 33 centavos los sub-directores.

De estas escuelas tienen ayudantes las que funcionan en las ciudades siguientes: Valparaíso, la de niños i la de niñas; Quillota; San Felipe, Santiago i San Fernando. Estos ayudantes ganan 300 pesos anuales de sueldo, i los de Valparaíso tienen además una gratificación de 100 pesos.

Además de lo espuesto, todos los directores i sub-directores de escuelas superiores i los preceptores de las elementales tienen una gratificación de 90 pesos anuales cada uno, i todos los ayudantes una gratificación de 72 pesos anuales cada uno.

Lo que digo a US. en contestación a su oficio núm. 2,139 de fecha de ayer.

Dios guarde a US.—*Adolfo Larenas.*—Al señor Ministro de instrucción pública.

Reglamento de la sección universitaria.

Santiago, setiembre 27 de 1883.—Visto el oficio que precede i teniendo presente lo dispuesto en el núm. 1 del art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la sección universitaria del Instituto Nacional:

TÍTULO I.

DE LA SECCIÓN UNIVERSITARIA.

Art. 1.º La sección de instrucción universitaria del Instituto Nacional está sujeta, en todo lo relativo a la enseñanza, al Conse-

jo de instrucción pública, al rector de la Universidad, a los cuerpos de profesores o miembros docentes, i a los decanos de las Facultades, conforme a las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1879.

Art. 2.º La sección universitaria tendrá un jefe especial con el nombre de Pro-rector, que ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del rector de la Universidad, i a quien corresponderá el manejo i gobierno de la casa en que dicha sección funciona i de las de que de ella dependieren, en todo lo relativo al réjimen, orden i economía interior.

Bajo la dependencia del Pro-rector funcionarán los inspectores i demas empleados subalternos que fueren necesarios.

El Pro-rector, los inspectores i los demas empleados subalternos serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del rector de la Universidad. Su destitución se rejirá por lo dispuesto en el art. 20 de la lei de 9 de enero de 1879.

TÍTULO II.

DEL RECTOR.

Art. 3.º El rector de la Universidad, ademas de las atribuciones que le confieren i de las obligaciones que le imponen la lei de 9 de enero de 1879 i los reglamentos dictados conforme a ella, tendrá facultad:

1.º Para convocar i presidir las reuniones de los cuerpos de profesores universitarios;

2.º Para asistir a las clases durante las horas de enseñanza;

3.º Para fijar, oyendo a los profesores, las horas en que deben tener lugar las clases; i

4.º Para permitir la inasistencia de los profesores i demas empleados hasta por diez dias.

TÍTULO III.

DE LOS DECANOS I CUERPOS DE PROFESORES.

Art. 4.º El decano, sea o nó miembro de la respectiva Facultad, es presidente de ésta, i, en ausencia del rector, presidente del cuerpo de profesores de la misma, con voz i voto en todas las deliberaciones de aquélla i de éste, salvo el caso [del art. 29 de la lei de 9 de enero de 1879.

Puede convocar al cuerpo de profesores cada vez que lo estime oportuno.

Art. 5.º El decano debe inspeccionar la enseñanza de cada una de las clases de su Facultad, para cuyo efecto podrá visitarlas cuantas veces lo estime conveniente.

TÍTULO IV.

DEL PRO-RECTOR.

Art. 6.º Al Pro-rector corresponde, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º, la dirección inmediata de la sección universitaria en todo lo relativo al gobierno interior, al régimen económico i a la vijilancia directa sobre los alumnos i sobre todos los empleados que de él dependen.

Art. 7.º El Pro-rector deberá llevar los libros siguientes:

1.º El de matrículas, en que se apuntarán los nombres de los alumnos, el lugar de su nacimiento, el colejio o establecimiento en que hubieren hecho sus estudios anteriores, su edad al tiempo de matricularse i la clase que piensa cursar;

2.º El de los oyentes;

3.º El de asistencia de profesores, que éstos deben firmar diariamente, i en el cual anotará las inasistencias de ellos, sean o nó justificadas.

4.º Los que sean necesarios para dejar constancia fehaciente, por orden alfabético de los examinandos, i por ramos de estudios, de todos los exámenes de instrucción secundaria que fueren recibidos en Santiago dentro o fuera de la sección universitaria, a alumnos de colejios particulares, o a estudiantes privados, por las comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de instrucción pública, conforme al decreto supremo de 28 de enero de 1881;

5.º El copiador de su correspondencia oficial;

6.º El de entradas i gastos.

Art. 8.º El Pro-rector pasará oportunamente a los respectivos secretarios de las Facultades las actas de exámenes de ramos universitarios correspondientes a la asignatura de cada una de ellas, a fin de que éstos asienten las partidas de esos exámenes en los libros que llevan al efecto.

Art. 9.º La administración de los fondos que la sección universitaria recibiere de la dirección del tesoro, o de la tesorería del Instituto Nacional, correrá a cargo del Pro-rector, quien rendirá

cuenta de su inversión a la Contaduría mayor, con el visto-bueno del rector de la Universidad, en las épocas señaladas por la lei, debiendo dejar constancia de todo gasto que hiciere en el último de los libros mencionados en el art. 7.º

Art. 10. Corresponde al Pro-rector el ajuste de las propinas que el Estado paga a los miembros de las comisiones nombradas por el Consejo de instrucción pública para tomar exámenes en Santiago.

Art. 11. El Pro-rector podrá imponer a los alumnos por infracciones al órden, policia i réjimen interior del establecimiento, la pena de retardarles sus exámenes hasta por un mes.

La suspensión de exámenes, desde uno hasta seis meses, solo podrá imponerla el rector de la Universidad.

La aplicación de las penas de suspensión de exámenes, por mas de seis meses, de privación absoluta de rendirlos, i de expulsión del establecimiento, corresponde al rector de la Universidad con acuerdo del Consejo de instrucción pública.

TÍTULO V.

DE LOS PROFESORES.

Art. 12. Los profesores desempeñarán sus clases durante el número de días i de horas que por el respectivo plan de estudios i por los acuerdos del Consejo de instrucción les estuvieren señalados.

La fijación de las horas en que deben tener lugar las clases corresponde al rector de la Universidad, quien deberá hacerla oyendo a los profesores, i de manera que no principien ántes de las ocho de la mañana ni terminen despues de las cinco de la tarde.

Art. 13. Cada profesor deberá llevar una lista que contenga los nombres de todos los alumnos de su clase, anotando en ella las faltas de asistencia de éstos i su conducta.

En las épocas señaladas en el art. 15 del decreto supremo de 28 de enero de 1881, remitirán al rector las listas a que dicho artículo se refiere.

Art. 14. Los profesores podrán imponer a sus alumnos la pena de retardarles el exámen del ramo que les enseñaren desde uno hasta tres meses.

Art. 15. Los profesores están sujetos, en materia de exámenes, a las obligaciones que les imponen la lei de 9 de enero de 1879 i el reglamento aprobado por el supremo decreto de 28 de enero de 1881.

TÍTULO VI.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 16. A los inspectores corresponde, dentro de la casa en que ejercen sus funciones, la vijilancia sobre todos los alumnos, la conservación del órden i la del aseo de las clases i de los patios del establecimiento.

Reemplazarán al Pro-rector en los casos de impedimento o ausencia accidental de este último, i deberán sujetarse en todo a las órdenes que de él recibieren.

TÍTULO VII.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 17. Para ser inscrito como alumno en la sección universitaria, deberá presentarse préviamente al Pro-rector el título de bachiller en filosofía i humanidades, o en matemáticas, espedido a favor del postulante.

Este requisito no será necesario respecto de los jóvenes que quieran matricularse como oyentes para cursar ramos sueltos. Para ser inscrito en calidad de tales, deberán presentar préviamente dos certificados de buenas costumbres, espedidos por personas fidedignas a juicio del Pro-rector.

TÍTULO VIII.

DE LA BIBLIOTECA.

Art. 18. La biblioteca de la sección universitaria tiene por objeto suministrar a los profesores i alumnos del establecimiento, libros útiles para la enseñanza i el aprendizaje.

Art. 19. Corresponde al rector de la Universidad designar las obras que hubieren de comprarse para la biblioteca, con los fondos que anualmente señalare el Ministerio de instrucción pública, en el presupuesto del establecimiento.

Art. 20. Solo los miembros del Consejo de instrucción pública i los profesores podrán sacar de la biblioteca por un término que no exeda de dos meses las obras que necesitaren, dejando al bibliotecario el correspondiente recibo.

Art. 21. La biblioteca estará a cargo de un bibliotecario i de un ayudante, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del rector de la Universidad.

Art. 22. Son obligaciones del bibliotecario:

1.^a Llevar un registro escrupuloso en que anote bajo recibo, los libros que entregare a los miembros del Consejo i a los profesores;

2.^a Formar i conservar un catálogo de todos los libros de la biblioteca, con anotación del precio de cada obra o del nombre del donante;

3.^a Mandar hacer las encuadernaciones que fueren necesarias, con los fondos que para ese efecto se destinaren, con cargo de rendir cuenta de su inversión al Pro-rector; i

4.^a Abrir diariamente la biblioteca desde las doce del día hasta las cuatro de la tarde.

TÍTULO IX.

DE LOS ASUETOS.

Art. 23. Fuera de los domingos i demas días festivos, se suspenderán las clases de la Universidad desde el 15 de enero hasta el 1.^o de marzo inclusive, la semana santa, desde el 16 hasta el 22 de setiembre inclusive, i los días del Presidente de la República, del Ministro de instrucción pública i del rector de la Universidad.

Art. 24. Se deroga el reglamento dictado para la sección universitaria por decreto supremo de 22 de noviembre de 1847.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las leyes*.—SANTA MARIA.—José Ignacio Vergara.

Estadística curiosa de la humanidad.

El hombre existe en todas las temperaturas i climas, es decir, es cosmopolita. Se avalúa en 1,000,000,000 el número de habitantes de la tierra.

Se cuentan tres jeneraciones por siglo, suponiendo cada una de 33 años. Desde el principio del mundo hasta ahora ha habido 175 jeneraciones, i 55 desde la era vulgar,

Para un espacio de terreno igual al en que existe un hombre de Siberia, existen 3 en Noruega, 14 en Suecia, 36 en Turquía, 52 en Polonia, 62 en España, 99 en Irlanda, 114 en Suiza, 127 en Alemania, 152 en Inglaterra, 153 en Francia, 172 en Italia setentrional, 192 en Italia meridional, 234 en Holanda, 1,103 en Malta.

Se hablan 3,046 lenguas sobre la tierra, a saber: 587 en Europa, 937 en Asia, 276 en África, i 1,264 en América.

El número de hombres i mujeres es casi igual. Es verdad que sobre 40 niños nacen 21 varones; pero tambien guarda la misma proporción la mortalidad de la niñez.

La cuarta parte de los habitantes del globo vive en las grandes poblaciones.

La vida media del hombre es de unos 33 años. De las personas que nacen, la cuarta parte muere antes de los 17 años, de modo que la mitad de las personas que sobreviven a esta época goza de una dicha rehusada a la mitad del jénero humano

Sobre 10,000 hombres suele llegar uno a los cien años. Sobre 100 solo hai 6 que llegan a 66; por cada 500 llega uno a 80.

Contando sobre la tierra 1,000 millones de habitantes, mueren por cada año 33.333,333 poco mas o ménos; cada dia 91,324; cada hora 3,880; cada minuto 60, i cada segundo 1. Esta pérdida está compensada con los nacimientos, cuyo número sobrepaja en un vijésimo al de los muertos.

El menor grado de la vitalidad es de uno por ciento.

Los casados viven mas que los solteros.

Los que tienen una vida activa i sóbria viven mucho mas tiempo.

Los hombres de elevada estatura suelen vivir mas que los pequeños.

Las mujeres viven ménos que los hombres hasta los 30 años; pasada cuya edad tienen ellas mas probabilidad de vivir.

El número de matrimonios es al de los habitantes de un país, como de 1,755 a 1,000.

El mayor número de nacimientos se verifica en el mes noveno despues del equinoxio o del otoño, es decir, en diciembre o junio. Los que nacen en primavera, se hacen mas fuertes i mas sanos.

Los partos son mas frecuentes de noche que de dia, en relación de 5 a 3.

En toda población puede avaluarse la cuarta parte de los hombres en estado de llevar las armas i sorportar los trabajos de la guerra. (*De una Revista europea.*)

BIBLIOTECA NACIONAL.—SU MOVIMIENTO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1883.

RAZÓN por órden alfabético: 1.º de los diarios i periódicos; 2.º de las obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas, que, en cumplimiento de la lei, han sido entregadas en el establecimiento durante este tiempo; 3.º de lo que solo se ha entregado un ejemplar, o entregándose incompleto; 4.º de lo que no se ha entregado ejemplar alguno, no obstante la publicación hecha; 5.º de lo que se ha entregado tres ejemplares para obtener privilejio de propiedad literaria; 6.º de lo adquirido por obsequio; 7.º de lo adquirido por compra; 8.º de las obras que han sido léidas por los concurrentes a los dos departamentos de la Biblioteca; i 9.º del número de volúmenes que se ha encuadernado.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Abeja.....	Cauquenes.....	Abeja.....	5-6.....	Nada han traído.
Agricultor.....	Concepcion.....	Republicano.....	
Alianza evanjélica.....	Valparaiso.....	Universo.....	187.....	
Amigo del pais.....	Copiapó.....	Amigo del pais.....	1284-1295.....	
Anales de la Universidad de Chile.....	Santiago.....	Nacional.....	Nada han traído
Araucanía civilizada, 2.ª época.....	Mulchen.....	Araucanía.....	434-439.....	
Arauco.....	Arauco.....	Arauco.....	269-272.....	
Arturo Prat.....	Quirihue.....	Arturo Prat.....	117.....	
Atacameño.....	Copiapó.....	Atacameño.....	581-605.....	
Asamblea.....	Cauquenes.....	Asamblea.....	Nada han traído.
Aviso.....	Vallenar.....	Liberal.....	153-154.....	
Bien público.....	San Javier.....	Bien público.....	Nada han traído.
Bio-Bio.....	Anjeles.....	Bio-Bio.....	634-639.....	
Boletín de la Sociedad de Agricultura.....	Santiago.....	Nacional.....	Nada han traído.
Buen consejo.....	Vichuquen.....	Luz.....	7-10.....	
Caupolican.....	Rengo.....	Caupolican.....	Nada han traído.
Censor.....	San Felipe.....	Censor.....	378-385.....	
Chilian times (The).....	Valparaiso.....	Universo.....	400-403.....	

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FAULTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Chilote.....	Ancud.....	Faro del sur.....	706-709.....	
Colonie française.....	Valparaiso.....	Nuevo Mercurio.....	18.....	
Comercio.....	San Felipe.....	Comercio.....	308-310.....	
».....	Vallenar.....	Aviso.....	52-56.....	
Constituyente.....	Copiapó.....	Constituyente.....	6965-6991.....	
Coquimbo.....	Coquimbo.....	Coquimbo.....	809-826.....	
Correo de Quillota.....	Quillota.....	Correo de Quillota.....	944-953.....	
».....	Osorno.....	Correo.....		Nada han traído.
Curicano.....	Curicó.....	Curicano.....		Nada han traído.
Deutsche Nachrischten.....	Valparaiso.....	Albion.....	1113-1119.....	
Diario Oficial.....	Santiago.....	Nacional.....	1920-1938.....	
Diócesis.....	Serena.....	Diócesis.....	76-82.....	
Discusión.....	Chilian.....	Nueva.....	1956-1965.....	
Eco del sur.....	Angol.....	Eco del sur.....	66-73.....	
Eden.....	Santiago.....	Eden.....	2.....	
Época.....	San Carlos.....	Época.....	632-661.....	
».....	Santiago.....	Época.....	416-420.....	
Esmeralda.....	Coronel.....	Esmeralda.....	329-333.....	
Esperanza.....	Cauquenes.....	Esperanza.....	386-390.....	
Estandarte Católico.....	Santiago.....	Estandarte.....	2790-2812.....	
Fénix.....	Rancagua.....	Fénix.....	436-438.....	
Ferrocarril.....	Santiago.....	Ferrocarril.....	8837-8864.....	
Ferrocarril del sur.....	Curicó.....	Ferrocarril.....	498-518.....	
Gaceta de los Tribunales.....	Santiago.....	República.....	2063.....	
Guía del coleccionista de sellos.....	Valpapaaiso.....	Universal.....		
Huasco.....	Vallenar.....	Huasco alfino.....	3-7.....	
				F. un ejemplar del núm. 436.
				Nada han traído.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Independiente.....	Santiago.....	Independiente.....	5981-6003.....	
Industria.....	Iquique.....	Industria.....	290-316.....	
Industrial.....	Antofagasta.....	Industrial.....	613-639.....	
Lautaro.....	Rancagua.....	Lautaro.....	562-564.....	
Lectura.....	Santiago.....	Cervantes.....	12-16.....	
Liberal.....	Ancud.....	Liberal.....	265-266.....	
Libertad.....	Talca.....	Libertad.....	1115-1138.....	
» Católica.....	Valdivia.....	Libertad.....	485-494.....	
Lota.....	Concepcion.....	Libertad Católica.....	1406-1414.....	
Línes.....	Lota.....	Lota.....		Nada han traído.
Luz.....	Santiago.....	Epoca.....	53-56.....	
Maipo.....	Vichuquen.....	Luz.....	238.....	
Maule.....	San Bernardo.....	Maipo.....		Nada han traído.
Mensajero del pueblo.....	Constitucion.....	Maule.....		Nada han traído.
Mercurio.....	Santiago.....	Correo.....	606-609 del tomo 14.	
Mercurio del vapor; precio corriente.	Valparaiso.....	Mercurio.....	16939-16986.....	
Norte.....	Id.....	Id.....	694.....	
Nuble.....	Illapel.....	Norte.....	14-18.....	
Obrero.....	Chilian.....	Nuble.....	479-485.....	
Orden.....	Antofagasta.....	Obrero.....		Nada haa traído.
Padre Cobos.....	Santiago.....	Pais.....	361-374.....	Nada han traído.
Patria.....	Valparaiso.....	Patria.....	6167-6189.....	
Pensamiento.....	Valparaiso.....	Pensamiento.....		
Porvenir.....	Antofagasta.....	Orden.....	2-6.....	Nada han traído.
»	Curepto.....	Porvenir.....	94.....	
	Tomé.....	Porvenir.....		

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Porvenir.....	Ligua.....	Porvenir.....	Nada han traído.
Progreso.....	Serena.....	Progreso.....	1400-1410.....	
».....	Melipilla.....	Progreso.....	659-663.....	
Pueblo.....	San Carlos.....	Pueblo.....	105-107.....	Falta el núm. 153.
Record (The).....	Valparaiso.....	Universo.....	152-154.....	
Reforma.....	Serena.....	Reforma.....	240-249.....	Nada han traído.
República.....	Andes.....	República.....	
Rejeneración.....	Vichuquen.....	Rejeneración.....	18-22.....	
Republicano.....	Concepcion.....	Republicano.....	193-196.....	
Revista del sur.....	Concepcion.....	Union.....	3225-3246.....	
» médica de Chile.....	Santiago.....	Estrella de Chile.....	Nada han traído.
» de Curicó.....	Curicó.....	Revista.....	Nada han traído.
Shares, government securities etc.....	Valparaiso.....	Autograf. particular.....	Nada han traído.
Situación.....	Tacna.....	Situación.....	Nada han traído.
Sufrajio.....	Curicó.....	Sufrajio.....	Nada han traído.
Sur.....	Concepcion.....	Sur.....	Nada han traído.
Telefono.....	Melipilla.....	Voz del pueblo.....	131-138.....	
Telegrafo.....	Chillan.....	Telegrafo.....	2118-2124.....	
Trabajo.....	Valparaiso.....	Trabajo.....	546.....	
Veintuno de mayo.....	Iquique.....	Veintuno de mayo.....	1038-1065.....	
Verdad.....	Valdivia.....	Verdad.....	598-606.....	
».....	Talca.....	Novedades.....	44-54.....	
Vergara.....	Nacimiento.....	Vergara.....	556-559.....	
Voz de Itata.....	Quirihue.....	Voz de Itata.....	480-484.....	
Voz de Ica.....	Ica.....	Voz de Ica.....	Nada han traído.

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Apostolado (El) de San Lorenzo de Brindis. Panejórico por don Ramon Ángel Jara.—1 vol. de 12 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Biblioteca de la sociedad de publicaciones.—Las entregas 3.ª a 7.ª, esto es, desde la páj. 81 hasta la 276; 5 vols. 4.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Bodas trájicas. Cuadro dramático por José Echegaray, 2.ª edicion.—1 vol. de 16 pájs.. 8.º, 1883, *Americana*, Valparaiso.
- Capital (La) de Vichuquen. Observaciones al proyecto de lei, etc.—1 vol. de 39 pájs, 18.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Catálogo de la exposición nacional de Bellas artes, en los altos del palacio del Congreso. Una hoja, gran folio, 1883, *Imprenta de la Epoca*, Santiago.
- Club de setiembre. Memoria i nómina de sus miembros.—Un pliego, 1883, *Imprenta de la Época*, Santiago.
- Compendio de los *Principios de derecho internacional* de don Andrés Bello, puesto al alcance de todos, etc., por José Bernardo Suarez.—1 vol. de 253 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta de la República*, Santiago.
- Diccionario razonado de lejislacion i jurisprudencia chilenas, por Cárlos V. Risopatron.—Desde la entrega 29, esto es, desde la páj. 449 hasta la 471 del tomo 1.º; fol., a dos columnas, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Id. Del 2.º tomo hasta la páj. 24.
- Escrito presentado ante la 1.ª sala de la Corte de apelaciones en el juicio de don J. Victorino Lastarria contra los señores Ovalle i hermanos, etc.—1 vol. de 34 pájs., 8.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Estatutos de la sociedad del canal de Espejo.—1 vol. de 8 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Expiación (La), 12 de diciembre de 1878. Conmemoración del 12 de id. en 1858.—1 vol. de 18 pájs. 4.º, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Fatima. Romance por José Francisco Rodriguez Ureta.—1 vol. de 102 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.

- Guia de Santiago respecto a calles, templos i edificios públicos, por V. V. C.—1 vol. de 28 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Industria fabril en Chile (La). Estudio sobre su fomento por Ramon Espech.—1 vol. de 24 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta de la República*, Santiago.
- Juan Fernandez. Historia verdadera, etc.—Desde la entrega 12 hasta la 15, esto es, desde la pág. 361 hasta la 480; 4 vols. 4.º, 1883, *Cervantes*, Santiago.
- Lecciones teórico-prácticas de Agricultura i Zootecnia dadas a los alumnos de la Escuela normal de preceptores por los señores Le-Feuvre i Besnard, i redactadas por Manuel B. Sanchez.—1 vol. 12.º de 377 pájs., 1883, *Imprenta del Correo*, Santiago.
- Manual de ortografía castellana por el Dr. Sandalio Letelier.—1 vol. de 63 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Nueva empresa (La) de agua potable, la municipalidad i el intendente de Valparaiso, por Flavio Máximo.—1 vol. de 32 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Panejórico de San Lorenzo de Brindis por don Salvador Donoso.—1 vol. de 12 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Pastoral colectiva sobre el matrimonio.—1 vol. de 48 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta del Correo*, Santiago.
- Proyecto de un ferrocarril a vapor al traves de la provincia del Maule, etc.—1 vol. de 28 pájs. a dos columnas, 4.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Rimas de Gustavo A. Becquer.—1 vol. de 72 pájs., 8.º, 1883, *Americana*, Valparaiso.
- Solicitud de los vecinos de Yungay al Congreso Nacional sobre creacion del *Departamento de Yungay*, etc.—1 vol. de 12 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta de la República*, Santiago.
- Union church (The) of Christ in Valparaiso.—1 vol. de 13 pájs., 8.º, 1883, *Imprenta del Universo*, Valparaiso, third edition.

V.

De lo depositado para propiedad literaria.

- Compendio de la gramática castellana de don Andrés Bello, hecho por don Rafael Egaña.—1 vol. 12.º de 237 pájs., 1883, *Im-*

prenta del Independiente, Santiago. Depósito hecho por el autor.

Esteban. La dama misteriosa; el paso de Venus, por Pedro N. Cruz.—1 vol. de 257 pájs., 8.º mayor, 1883, *Imprenta del Progreso*, Valparaíso. Depósito hecho por el autor.

Lecciones teórico-prácticas de Agricultura i Zootecnia, etc., etc.—1 vol. de X-367 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta del Correo*, Santiago. Depósito hecho por don Manuel B. Sanchez, redactor de dichas lecciones.

Manual de ortografía castellana por el Dr. Sandalio Letelier.—63 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago. Depósito hecho por el autor.

Matrimonio civil. (El), o Daniel Rochat: comedia en 5 actos por Victoriano Sardou (de la Academia francesa), con un prólogo para el bello sexo de Chile.—1 vol. de 100 pájs., 4.º, 1883, *Cervantes*. Santiago. Depósito hecho por don Mariano Servat.

Vida de San Lorenzo de Brindis, ministro jeneral de la órden de capuchinos de San Francisco, escrita por el padre Alejo de Barleta.—1 vol. de 173 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago. Depósito hecho por el autor.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en el establecimiento.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

MATERIAS.	NÚM. DE OBRAS.
Biografía.....	6
Filosofía mental i moral.....	2
Historia civil.....	46
Jeografía i descripciones.....	7
Lenguas.....	19
Literatura, crítica, erudición.....	28
Miscelánea i variedades, periódicos.....	111
Poesía, pintura, escultura, música.....	19
Retórica, elocuencia, etc.....	1
Romances i novelas.....	43
Viajes.....	5

287

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

Agricultura.....	22
Historia natural.....	1
Industria, artes i comercio.....	5
Matemáticas.....	5
Mineralojía.....	1
Química.....	22

56

EN CIENCIAS MÉDICAS.

Anatomía.....	4	} 11
Cirujía.....	3	
Fisiolojía.....	1	
Medicina legal.....	3	

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS

Derecho natural i legislación universal.....	1	} 13
Derecho de jentes.....	1	
Derecho público, constitucional i administrativo.....	2	
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral...	7	
Economía política.....	1	
Política.....	1	

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Ascéticos.....	1	} 4
Biblias e historia sagrada.....	3	
Manuscritos.....		10

Suma total del número de obras leídas.... 381

Santiago, setiembre 30 de 1883.—*El Bibliotecario.*

